



20190729145664106173316

AUTOS

Julio 29, 2019 14:56

Radicado 00-003316



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

"Por medio del cual se archiva una Queja"

QUEJA 2420 DE 2010

EL ASESOR DEL EQUIPO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, Decreto No 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 0404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó vía telefónica queja anónima, en la que se denunció la presunta afectación ambiental al recurso aire por ruido generado en el establecimiento de comercio abierto al público denominado BILLARES EL BANQUITO, ubicado en la calle 77 No. 77 – 03, barrio San Martín del municipio de Bello.
2. Que mediante comunicación oficial despachada radicada con el No 010083 del 8 de junio de 2011, se trasladó la Queja 2420 de 2010, a las Secretaría de Gobierno del municipio de Bello, de conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995, por ser el Ente Municipal (Secretaria de Gobierno de cada municipio), la Autoridad competente para realizar el control y vigilancia relacionada con el tema de ruido, de los establecimientos de comercio abiertos al público; además de lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual se encontraba vigente al momento del traslado:

ARTICULO 33. FUNCIONARIO INCOMPETENTE. Si el funcionario a quien se dirige la petición, o ante quien se cumple el deber legal de solicitar que inicie la actuación administrativa, no es el competente, deberá informarlo en el acto al interesado, si éste actúa verbalmente; o dentro del término de diez (10) días, a partir de la recepción si obró por escrito; en este último caso el funcionario a quien se hizo la petición deberá enviar el escrito, dentro del mismo término, al competente, y los términos establecidos para decidir se ampliarán en diez (10) días.

3. Que el control y vigilancia para este caso, se inició en vigencia del Decreto No 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, el presente trámite se resolverá conforme a lo previsto en el Decreto No 01 de 1984.

4. Que conforme a lo anterior y en concordancia con los principios orientadores de la Administración Pública, el artículo 3o del Decreto No 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja 2420 de 2010.
5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
6. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar la Queja 2420 de 2010, asociada al establecimiento de comercio, abierto al público denominado BILLARES EL BANQUITO, ubicado en la calle 77 No. 77 – 03, barrio San Martín del municipio de Bello.; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar el presente acto administrativo mediante edicto emplazatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto N° 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, continuará aplicándose para este trámite, en atención a que la queja fue interpuesta anónimamente.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, continuará rigiéndose por el Decreto N° 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto N° 01 de 1984 podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando



no se hubiere acudido ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria abogada/Revisó

Código SIM: 588793

Ana Cristina Torres Sepúlveda
Abogada Contralista/Proyectó



20190729145664106173316

AUTOS
Julio 29, 2019 14:56
Radicado 00-003316

